



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

OF. NÚM. 600008
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 004
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
OCTUBRE 06 DE 2020.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 004, **POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS;** MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACIAS.
DIPUTADO PRESIDENTE

C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ.
DIPUTADA SECRETARIA

C.c.p. Archivo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 004

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a Legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, las Comisiones ordinarias se constituirán para el estudio, dictamen y seguimiento de los asuntos que el Congreso del Estado deba tratar por razones de competencia, tienen a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación, para el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia, en este contexto, se propuso la creación de la Comisión Ordinaria de Transparencia e Información Pública, la cual llevará a cabo sus actividades legislativas bajo las directrices de las materias que conforman su denominación.

La reforma tiene el propósito de constituir un órgano técnico, donde de forma especializada se analicen, discutan y construyan los productos legislativos que fortalezca el derecho de todo ciudadano de "pedir cuentas de su gestión a todo ente público". Si bien es cierto que la transparencia y el acceso a la información pública en nuestro país, lleva 18 años en evolución, y ha trascendido a través de las leyes y reglamentos federales y estatales, es importante reconocer que no ha superado del todo sus limitaciones, ya que enfrenta cada día nuevos retos y debe adaptarse al contexto social y político actual, debe también fortalecerse ante las malas prácticas, que los responsables de transparentar, han diseñado y usado para evadir la responsabilidad de rendir cuentas y de informar.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su Título Noveno Capítulo IV "Del Órgano Garante del Acceso a la Información y Protección de Datos Personales", artículo 102, primer párrafo, enuncia lo relacionado a la Transparencia, que a la letra dice: *El Estado contará con un órgano autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley de la materia.

La ley que regula esta disposición constitucional, es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que describe el objeto de ésta, en su artículo primero, párrafo segundo, de la siguiente manera; *Tiene por objeto proveer lo necesario para garantizar plenamente la transparencia y el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Chiapas.*

Para responder al control del poder, determinado para las sociedades modernas, como uno de los temas más importantes en la agenda pública, y a pesar de que existe legislación local que atiende el tema materia de esta reforma, el Honorable Congreso del Estado no contaba con una COMISIÓN ORDINARIA que trabajará en el seguimiento puntual de estos asuntos.

Por ello conforme a la denominación y génesis de esta Comisión Legislativa, se determina que los temas que integrarán fundamentalmente su actuar son:

- a) La transparencia como mecanismo transversal y de control preventivo contra la corrupción.
- b) El acceso a la información como un derecho humano.
- c) La rendición de cuentas a través de mecanismos accesibles, eficaces y claros para las y los ciudadanos.

El enfoque metodológico de la Comisión de Transparencia e Información Pública, estará basado en una perspectiva profesional y objetiva, ajeno a posturas partidistas.

Para el mejor funcionamiento de la Comisión tendrá los siguientes principios rectores:

- Constitucionalidad y legalidad. La Comisión observará en todo momento el más estricto cumplimiento y apego a los principios constitucionales y legales, así como el respeto al ejercicio de sus facultades, en todas sus actividades parlamentarias.
- Representatividad. Se hará prevalecer la composición plural e incluyente de la Comisión para el desarrollo de sus trabajos de análisis, debate y dictaminación; y en su relación con autoridades, legisladores y la sociedad en general.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

- Pluralidad. Se garantizará que en todo momento los integrantes de la Comisión Legislativa expresen libremente sus puntos de vista y aportaciones en el desarrollo de los trabajos, así como en las reuniones con autoridades, legisladores y la sociedad civil; con la única limitante del respeto y atención a los principios legales y normativos.
- Transparencia. Se publicarán y difundirán oportunamente todos y cada uno de los resultados de los trabajos de la Comisión, haciendo públicas todas sus actividades.
- Eficiencia y productividad. Se producirán proyectos legislativos, informes, estudios y, en general, todo el trabajo de la Comisión se orientará con base en los criterios de viabilidad, efectividad y con una visión integral de éstos.

La responsabilidad más importante en este proceso de transformación de la vida pública, es la conducción hacia una política pública coherente y orientada al combate a la corrupción y la rendición de cuentas, y en gran medida su sustento se encuentra en la transparencia y en la generación de información accesible para todas y todos, respecto a las decisiones y el ejercicio de los entes públicos.

Por lo anterior, es de vital importancia que este Poder Legislativo cuente con una Comisión especializada en materia de Transparencia e Información Pública, encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas remitidas con relación a los asuntos de competencia, con el objeto de fortalecer los mecanismos y procesos de involucramiento ciudadano en los temas públicos. Propiciará con base en el estudio respectivo, el derecho de toda persona a acceder a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas

Artículo Único. - Se adiciona la fracción XLIV al artículo 32 y la fracción XLIV al artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 32.-

1. Para el estudio...

Las Comisiones Ordinarias...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

2. Las Comisiones Ordinarias son:

I a la XLIII...

XLIV. De Transparencia e Información Pública

Artículo 39.-

1. En general la competencia...

I a la XLIII...

XLIV. La Comisión de Transparencia e Información Pública, estudiará, deliberará y dictaminará sobre todos los asuntos que tengan relación con el fortalecimiento de los mecanismos y procesos de involucramiento ciudadano en los temas públicos, con la creación y adecuación de los ordenamientos jurídicos que garanticen el derecho humano de acceso a la transparencia y acceso a la información; asimismo trabajará en los instrumentos que consoliden los resultados esperados del órgano garante de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero. En términos de lo dispuesto por el artículo 15 numeral 1 inciso E), de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto, propondrá al Pleno de esta Legislatura, a las Diputadas y los Diputados que integrarán la Comisión Ordinaria de Transparencia e Información Pública.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado proveerá su debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 06 días del mes de octubre del año dos mil veinte.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACIAS.

D. S.



C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 004 QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CORRESPONDIENTE A LA DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS